Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5448/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de septiembre de 2023	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323002540
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El aviso de terminación de obra, del inmueble ubicado dentro del territorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano que derivado de una búsqueda no se había encontrado registro alguno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando que no se le entrego la información requerida, así como no señalo el porqué de la inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. • Tunar de nueva cuenta la solicitud ante **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda en sus archivos físicos y digitales en todas y cada una de sus unidades administrativas, con la finalidad de entregar la información solicitada. • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado** en relación a sus obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 124, fracción XVIII de la Ley de Transparencia. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el S*ujeto Obligado* para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, obras, avisos.	

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5448/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Cuauhtémoc*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

CONSIDERACIONES 5

PRIMERA. Competencia 5

SEGUNDA. Procedencia 5

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia 7

CUARTA. Estudio de la controversia 7

QUINTA. Responsabilidades 17

Resolutivos 18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323002540**, mediante la cual se requirió:

> *"El aviso de terminación de obra, del inmueble ubicado en Calzada Ricardo Flores Magón Nº 469, Colonia Atlampa, C. P. 06450, Alcaldía Cuauhtémoc, denominado "Santa Maria Park 2 " (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de agosto de 2023, la ***Alcaldía Cuauhtémoc***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/2549/2023** de fecha 02 de agosto del presente año, en el cual señala lo siguiente:

"…

> A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda desde el año 2010 en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró información alguna en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle **Ricardo Flores Magón No. 469, Col. Atlampa esta demarcación**.
>
> Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"La información proporcionada no da respuesta a la solicitud de información. No se expresa con claridad la INEXISTENCIA de la información requerida."(Sic)*

IV. Admisión. El 31 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 12 de septiembre de 2023, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **CM/UT/5133/2023**, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que reiteran su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió el aviso de terminación de obra, del inmueble ubicado dentro del territorio de la Alcaldía.

En respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano que derivado de una búsqueda no se había encontrado registro alguno.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que no se le entrego la información requerida, así como no señalo el porqué de la inexistencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego la información requerida conforme a la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
…
***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en*

la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
…
Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…
IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…
Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con el agravio expresado en el apartado de antecedentes, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que el sujeto obligado no fundo y motivo la inexistencia de la información, si bien es cierto que señalo que de una búsqueda en sus archivos en la unidad administrativa competente, no encontró archivo alguno.

No obstante, lo anterior, se tiene certeza que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, es la unidad administrativa facultada para pronunciarse de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc**, como se muestra a continuación:

MANUAL ADMINISTRATIVO

Nombre del Procedimiento: Recepcionar y Tramitar las Solicitudes de Prórroga y/o Avisos de Terminación de Obra.

Objetivo General: Recepcionar y tramitar las solicitudes de prórroga y/o avisos de terminación de obra de las manifestaciones de construcción Tipo "A", "B" y "C", así como las licencias de construcción especial presentadas por la ciudadanía, a fin de sustentar y contar con el registro correspondiente de las obras en proceso o que han sido terminadas.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, solicitud de Prórroga y/o Avisos de Terminación de Obra y expediente, registra en libreta de control interno y turna.	1 día
2	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe expediente, analiza, registra, instruye y entrega.	2 horas
3		El Área de revisión recibe expediente, revisa y archiva.	1 día
		¿Procede?	
		No	
4		El Área de revisión elabora oficio de prevención indicando las inconsistencias y entrega con expediente.	2 horas
5	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe oficio de prevención y expediente, rubrica y entrega.	2 horas
6	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe oficio de prevención, firma y entrega.	3 horas
7	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe oficio de prevención, archiva expediente y turna oficio a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites para entregar al solicitante.	1 hora
8		La Coordinación de Ventanilla Única de Trámites recibe oficio de prevención, entrega al solicitante y obtiene acuse. Reinicia procedimiento 9.	2 días
		Si	
9		El Área de revisión elabora autorización de prórroga, entrega con expediente.	2 días

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Actor	Actividad	Tiempo
10	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe autorización y expediente, revisa, registra, firma y entrega.	1 hora
11	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe autorización, expediente, analiza y revisa, revisa y entrega.	3 horas
12	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	Recibe autorización de prórroga con expediente, firma de autorizado y devuelve.	1 día
13	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	Recibe autorización de prórroga, revisa, registra y entrega con expediente.	2 horas
14	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe oficio con autorización y expediente, revisa, registra y turna autorización con acuse a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites para entregar al solicitante.	2 horas
15		La Coordinación de Ventanilla Única de Trámites Recibe autorización de prórroga o para entregar al solicitante o en su caso al Director Responsable de Obra acusa de recibo y devuelve.	1 día
16	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Recibe acuse, integra en expediente y archiva.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días con 2 horas.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 40 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1.- El solicitante o Director Responsable de Obra, tramitará mediante los formatos AU-2 y AU-3 la Prórroga y/o el Aviso de Terminación de Obra respectivamente, debidamente requisitado para su autorización.

2.- El Director General de Obras y Desarrollo Urbano, es el facultado para otorgar la autorización de ocupación prórroga de las Manifestación de Construcción Tipo "B" y "C" que fueron registradas en la Alcaldía.

3.- La Manifestación de Construcción Tipo "A" s lo se tomará de conocimiento del aviso de término de obra y no se otorga autorización de ocupación.

Avisos de Terminación de Obra.

a) Presentar original de Manifestación de Construcción tipo "A", "B" o "C", en un plazo no mayor de quince días hábiles contando a partir de la conclusión de la vigencia que se da a la misma, y;
b) Copia de carnet vigente del Director Responsable de Obra y corresponsables.

6.- La Coordinación de Ventanilla Única una vez que haya recepcionado las solicitudes requisitadas y cotejado la documentación de prórroga y Avisos de Terminación de Obra, integrará y turnará el expediente a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para su trámite y devuelve originales al solicitante.

7.- La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, es la encargada de emitir la autorización según sea el caso en los Formatos AU-2 o AU-3, cuando se halla cumplido con el proyecto manifestado originalmente.

8.- En caso de que el solicitante o el Director Responsable de Obra no subsane las inconsistencias a las que fue sujeto en la revisión, en el tiempo y la forma establecidos en el oficio se dará por no presentado el trámite.

En adición, este Órgano Garante de una investigación se encontró que el sujeto obligado, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 124, fracción XVIII,** mismo que dispone lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA
ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, ALCALDÍAS O DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
…
XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Asimismo, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

> *"…*
> ***Artículo 224.*** *En el caso de que* ***el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante****.*
> *…" (Sic)*

Por todo lo anteriormente expuesto, este Organo Garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para orientar e informar de manera fundada y motivada una respuesta en la cual pueda satisfacer lo solicitado por la persona ahora recurrente, por lo anterior, el *Sujeto Obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos

> obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

> **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**
> **TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no emitió un pronunciamiento

fundado y motivado en relación a la búsqueda realizada en su unidad administrativa competente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Tunar de nueva cuenta la solicitud ante **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda en sus archivos físicos y digitales en todas y cada una de sus unidades administrativas, con la finalidad de entregar la información solicitada.

- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado** en relación a sus obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 124, fracción XVIII de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*